

AUTO No. 769 DE 2009

(30 de diciembre)

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AL SEÑOR JOSÉ ALFREDO CALDERÓN GIOVANNETTY POR EL PREDIO LOS ANDES, VEREDA EL TABLAZO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL COORDINADOR GRUPO TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983 (modificado por la Ley 99 de 1993), 2811 de 1974, 1594 de 1984, por los Acuerdos 006 de 1999 y 011 de 2008; por la Resolución 2901 de 2009 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito allegado a la Oficina Territorial Sur de esta Corporación el 14 de Septiembre de 2009, el señor JOSÉ ALFREDO CALDERÓN GIOVANNETTY solicitó permiso de aprovechamiento forestal para llevar a cabo la limpieza de un potrero en el predio denominado LOS ANDES, vereda El Tablazo, del municipio de San Juan del Cesar – La Guajira.

Que el aprovechamiento forestal solicitado involucra un lote de terreno de Quinientas Sesenta y Cinco (565) hectáreas, de propiedad del solicitante, según consta en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Serie A 166190, donde dice que el predio tiene la Matricula Inmobiliaria 214-0003.884, y cuyos linderos son: Norte: Propiedad de Florentino Ortega y César Urbina; Sur: propiedad de Abraham y Octavio Vega; Este: propiedad de César Urbina y Juan Jiménez; y Oeste: camino en medio con predios de Francisco González, Gumerindo Díaz y Teodoro Mejía

Que según el artículo 70 de la ley 99 de 1993 la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que según el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a CORPOGUAJIRA ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, y así mismo recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso, aprovechamiento o abuso de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que mediante la Resolución No 406 del 27 de mayo de 1999 el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos y otras autorizaciones, con lo cual se

fundamentó CORPOGUAJIRA para establecer el Acuerdo N° 009 del 6 de diciembre de 1999, por el cual fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias y otras autorizaciones, permisos, etc.

Que mediante la Resolución 000954 del 13 de Enero de 2009, “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS RANGOS PARA LA CANCELACIÓN DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATISTAS”, CORPOGUAJIRA actualizó las tablas de honorarios de los profesionales contratistas a su servicio, con la cual se liquidan los costos de una parte del personal que debe involucrarse en el trámite de visitas, análisis, seguimientos, permisos, autorizaciones, concesiones, licencias y demás

Que según el informe técnico No. 05.01.721 del 2 de Octubre de 2009, emanado de la Coordinación del Grupo Territorial Sur de CORPOGUAJIRA, se informa que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud de aprobación de los permisos de aprovechamiento forestal para la limpieza del predio LOS ANDES se requiere de una visita técnica con la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos como servicios personales, honorarios profesionales, gastos de viaje y de administración que se discriminan a continuación:

A.) COSTOS PROFESIONALES REQUERIDOS PARA EL TRAMITE

Profesionales		Categoría	Área	Valor Salarios		COSTOS
No.	Días			Vlr. Mes	Vlr. Día	
1	1	3	Cuencas	\$ 5.130.695	171.023	171.023
TOTAL						171.023

B.)VALOR GASTOS DE VIAJE

Viáticos

Personal	Área	Categoría	No. de días	Valor Viáticos día	Valor Viáticos
1	Cuencas	3	1	30.000	30.000
TOTAL					30.000

Transporte

Número	Tipo	Días	Valor día	Valor transporte
0	Vehículo	0	506.760	0
TOTAL				0

C.) VALOR DE ANALISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS TECNICOS

No se requiere en ésta fase, en caso de requerirse, se efectuará la correspondiente reliquidación de conformidad con el artículo 6° del Acuerdo 000004 de 2006

D.) VALOR GASTOS DE ADMINISTRACION:

Corresponde al 25% de la Sumatoria de A+B+C, por consiguiente:

A.) COSTOS DE PROFESIONALES REQUERIDOS	171.023
B.) VALOR GASTOS DE VIAJES	30.000
C.) VALOR ANALISIS DE LABORATORIO	0
SUMATORIA A + B + C	201.023
GASTOS DE ADMINISTRACION (25%)	50.256
RESUMEN:	
COSTOS PROFESIONALES REQUERIDOS	171.023

GASTOS DE VIAJES	30.000
GASTOS DE TRANSPORTE	0
GASTOS DE ADMINISTRACION	50.256
TOTAL	\$ 251.279

Que el valor total del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre Corpoguajira por los servicios de evaluación para el trámite de aprovechamiento forestal que genera la limpieza de potreros en el comentado predio LOS ANDES, asciende a la suma DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$251.279) M. L.

Que esta suma debe consignarse a nombre de CORPOGUAJIRA en la Cuenta de Ahorros N° 367204757 del BBVA, Sucursal Fonseca y entregar el recibo de consignación y copia del presente Auto a la Tesorería de esta entidad, en su sede principal de Riohacha, para la expedición del Comprobante de Ingreso.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador Grupo Territorial Sur de Corpoguajira,

DISPONE:

- ARTÍCULO PRIMERO:

Avocar conocimiento de la solicitud de Permiso Ambiental a JOSÉ ALFREDO CALDERÓN GIOVANNETTY, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.391.587 de Bogotá D.C.
- ARTICULO SEGUNDO:

JOSÉ ALFREDO CALDERÓN GIOVANNETTY deberá cancelar por concepto de la solicitud formal por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud de aprobación de los permisos de aprovechamiento forestal para la limpieza del predio LOS ANDES, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$251.279) M. L., de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria.
- ARTICULO TERCERO:

Para efectos de acreditar la cancelación de las sumas antes indicadas el usuario deberá presentar dos copias del recibo de pago o consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente.
- ARTICULO CUARTO:

La no cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar a la suspensión del trámite ambiental correspondiente, y como consecuencia al archivo del mismo, dentro de los 60 días siguientes a la notificación del Auto, lo cual no exime a la Corporación de aplicar las sanciones correspondientes en caso de violación de las normas ambientales vigentes.
- ARTICULO QUINTO:

Comuníquese a la Subdirección de Gestión Ambiental, para los fines pertinentes, una vez cancelados los costos aquí establecidos.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese el contenido del presente Auto al señor JOSÉ ALFREDO CALDERÓN GIOVANNETTY, o a su apoderado.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese el contenido del presente auto a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de La Guajira y súrtanse todos los oficios correspondientes y necesarios para el desarrollo del proceso.

ARTICULO OCTAVO: El presente Auto deberá publicarse en la página Web y/o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca, Departamento de la Guajira, a los Treinta (30) días del mes de Diciembre de 2009

ALIRIO EFRAÍN ARCINIÉGAS MOLINA
Coordinador Grupo Territorial Sur

*Proyectó: Efraín Fonseca León
Apoyo Jurídico*